

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 13 de agosto de 1932.

AÑO LXVIII—NUMERO 22060
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 3 DE 1932 (AGOSTO 1º)

“POR LA CUAL SE PROVEE A LA TERMINACION DE UNAS CARRETERAS”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Con los primeros recursos extraordinarios que el Gobierno arbitre para obras públicas, en ejercicio de cualquiera de las facultades que se le han conferido por leyes vigentes, se procederá a continuar de preferencia las carreteras a cuya terminación provee el artículo 7º de la Ley 46 del presente año, y la carretera de Piedrancha al Diviso en el Departamento de Nariño.

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 3 de 1932, por la cual se provee a la terminación de unas carreteras	353
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución número 233 de 1932, por la cual se confirma una Resolución	354
Oficina de Control de Cambios y Exportaciones—Bogotá. Relación de solicitudes aprobadas en abril de 1932 (conclusión)	355
Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 12, 13 y 14 de julio de 1932.....	361
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 143 de 1932, por la cual se ordena un gasto	366
Resolución número 144 de 1932, por la cual se ordena un gasto	366
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Resolución número 47 de 1932, por la cual se dispone el pago de un seguro de vida	366
Resolución número 52 de 1932, por la cual se aprueba una disposición de la Oficina de Ajustes	366
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Contrato sobre suministro de energía eléctrica para el Lazareto de Agua de Dios	366
Avisos oficiales	368

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

(Volumen 2º).

Extractada, compilada y anotada por

FERNANDO GARAVITO A.

Relator de la Corte.

Años 1914-1918.

Esta importante obra de más de seiscientas páginas, precedida de un estudio sobre **inexequibilidad** de las leyes y decretos, está a la venta en la Imprenta Nacional, a \$ 3-50 cada ejemplar en rústica.

Artículo 2º De conformidad con la parte final del inciso 1º del artículo 12 de la Ley 37 de 1931, de la participación que corresponda por concepto de hidrocarburos a los Departamentos destinarán éstos no menos del treinta por ciento (30 por 100) para la construcción de vías carreteras que comuniquen la respectiva región petrolera con la capital del mismo Departamento.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno para tomar de los elementos adquiridos para el ferrocarril del Carare, todo cuanto se requiera para la construcción de la carretera del mismo nombre. Esta facultad comprende la de vender al ramo de carreteras o empresas férreas del Estado, o pertenecientes a compañías particulares, los bienes muebles del Ferrocarril del Carare, así como para permutarlos por materiales y elementos que se destinarán exclusivamente a los trabajos de la carretera en mención.

Parágrafo 1º El producto de las ventas que el Gobierno lleve a cabo de conformidad con la autorización que le confiere este artículo, debe destinarse obligatoriamente a los trabajos de dicha carretera.

Parágrafo 2º Al efectuar las ventas o permutas de que trata el presente artículo, el Gobierno podrá reglamentar la manera de hacerlas, prescindiendo de las formalidades del Código Fiscal.

Parágrafo 3º El Gobierno conservará los kilómetros enriellados del ferrocarril del Carare, mientras se provee a la construcción de esta obra.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, TIMOLEON MONCADA R.
El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO VALLEJO—El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Valencia Arango.

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 1º de 1932.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Esteban JARAMILLO—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso ARAUJO.